

DICTAMEN CONSOLIDADO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS, RESPECTO DE LA REVISIÓN A LOS INFORMES MENSUALES DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA OTRORA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS “DEMOCRACIA ALTERNATIVA, A.C.”, CORRESPONDIENTE A SUS ACTIVIDADES DEL PRIMERO DE FEBRERO AL VEINTICINCO DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO.

I. ANTECEDENTES

1. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹, en materia político-electoral.
2. El veintitrés de mayo de la misma anualidad, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales², así como la Ley General de Partidos Políticos³, en cuyo Título Segundo, Capítulo I, se encuentra regulado el procedimiento para la constitución y registro de los partidos políticos nacionales y locales.
3. El treinta de junio de dos mil catorce, la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado, aprobó el Decreto número 177 por el que se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Zacatecas⁴, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, el doce de julio del mismo año.
4. El nueve de julio de esa anualidad, fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral el Acuerdo **INE/CG93/2014**, por el cual se determinaron normas de transición en materia de fiscalización, y en su Considerando doce se estableció lo siguiente:

“(…)

*Que toda vez que los artículos 44, numeral 1, inciso j); 192, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; en relación con los artículos 7, numeral 1, inciso d); 11, numeral 1; 21, numeral 4; y 78, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos establecen como atribución reservada al Instituto Nacional Electoral únicamente lo relativo a la fiscalización de los políticos (sic) nacionales y de los candidatos a cargos de elección popular federal y local; así como organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Partidos Políticos Nacionales; **se entenderá que la fiscalización de las agrupaciones políticas locales, agrupaciones de observadores electorales a nivel local y organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como partido***

¹ En adelante Constitución Federal.

² En adelante Ley General de Instituciones.

³ En adelante Ley General de Partidos.

⁴ En adelante Constitución Local.

político local corresponden a los Organismos Públicos Locales, de conformidad con lo establecido en el artículo 104, numeral 1, inciso r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

(...)"

[Énfasis añadido]

5. El veintidós de enero de dos mil quince, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral **INE/CG350/2014**, que modificó el Acuerdo **INE/CG263/2014**, por el que se expidió el Reglamento de Fiscalización y se abrogó el anterior Reglamento, aprobado el cuatro de julio de dos mil once por el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral mediante Acuerdo **CG201/2011**, en acatamiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recaída al Recurso de Apelación identificado con el número de Expediente **SUP-RAP-207/2014** y acumulados; en dicho Acuerdo en su Artículo Transitorio Primero, se estableció lo siguiente:

"Primero. Los Organismos Públicos Locales establecerán procedimientos de fiscalización acordes a los que establece el Reglamento, para los siguientes sujetos: agrupaciones políticas locales; Organizaciones de observadores en elecciones locales; y organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener el registro como partido político local."

[Énfasis añadido]

6. El seis de junio de dos mil quince, se publicaron en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado, los Decretos 379 y 383, expedidos por la Sexagésima Primera Legislatura del Estado, que contienen la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas⁵ y la Ley Electoral del Estado de Zacatecas⁶, respectivamente.
7. El veintisiete de enero de dos mil dieciséis, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones a la Constitución Federal, en materia de desindexación del salario mínimo, entre ellas el inciso a) de la Base II, del artículo 41.
8. El veintisiete de octubre de dos mil dieciséis, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo **INE/CG660/2016** del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se expidieron los Lineamientos para la verificación del número mínimo de afiliados a las organizaciones interesadas en obtener su registro como partido político local.

⁵ En adelante Ley Orgánica.

⁶ En adelante Ley Electoral.

9. El veintiuno de diciembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, aprobó mediante Acuerdo **ACG-IEEZ-111/VI/2016**, los Lineamientos que deberán observar las organizaciones de ciudadanos interesadas en constituir un partido político local⁷, mismos que entraron en vigor a partir de su aprobación por el órgano superior de dirección del Instituto Electoral.
10. El treinta y uno de enero de dos mil diecisiete, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, escrito signado por el representante legal de la otrora Organización de Ciudadanos “Democracia Alternativa, A.C.”, mediante el cual notificó al Instituto Electoral la intención de iniciar formalmente con las actividades previas para obtener su registro como partido político local.
11. El veintidós de marzo de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, el Decreto 128 mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Local.
12. El veintinueve de marzo del mismo año, el Consejo General aprobó mediante Acuerdo **ACG-IEEZ-008/VI/2017**, la adecuación de la Estructura Organizacional de la autoridad administrativa electoral local para la incorporación de plazas de la rama administrativa al Servicio Profesional, al respecto, en el Considerando Vigésimo Sexto, párrafo segundo, se estableció tocante a las funciones de fiscalización, lo siguiente:

“(…)

*Sin embargo toda vez, que las funciones relativas a la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, son una atribución exclusiva del Instituto Nacional, y que al Instituto Electoral únicamente le corresponde la fiscalización de las agrupaciones políticas locales; organizaciones de observadores en elecciones locales, y **organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener el registro como partido político local**, actividad que, en su caso, se llevará a cabo cada seis años y apoyar al Instituto Nacional en las actividades que este le encomiende, **funciones que puede llevar a cabo la Dirección de Administración** con el personal que cuenta, se determina incorporarlas a plazas del Servicio Profesional, en los términos siguientes:*

(…)”

[Énfasis añadido]

13. El tres y siete de junio de dos mil diecisiete, se publicaron en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, los Decretos 138, 148, 149 y 160, mediante los cuales se reformaron y adicionaron diversas disposiciones tanto de la Ley Electoral, como de la Ley Orgánica.

⁷ En adelante Lineamientos.

14. El veintinueve de junio de dos mil diecisiete, el Consejo General aprobó mediante Acuerdo **ACG-IEEZ-022/VI/2017** la integración de la Comisión Examinadora, conformada con las Comisiones de Organización Electoral y Partidos Políticos y la de Asuntos Jurídicos, según lo previsto en los artículos 34, numerales 1 y 2, de la Ley Orgánica; 4, numeral 1, fracción II, inciso c) y 9 de los Lineamientos.
15. El treinta y uno de enero de dos mil dieciocho, el representante legal de la entonces Organización “Democracia Alternativa, A.C.”, presentó en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, escrito sin número de oficio para solicitar el registro formal como partido político estatal.
16. El veinte de marzo dos mil dieciocho, la Comisión de Administración del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, en sesión extraordinaria, aprobó el Dictamen Consolidado respecto de la revisión a los informes financieros de ingresos y egresos de la Organización de Ciudadanos “Democracia Alternativa, A.C.”, únicamente por lo que respecta al período comprendido del primero (1º) de febrero de dos mil diecisiete (2017) al treinta y uno (31) de enero de dos mil dieciocho, de conformidad con lo establecido en el artículo 123, numeral 1, fracción V, de los Lineamientos. Ahora bien, es importante señalar que en dicho Dictamen se señaló una (1) observación que le fue notificada a la Organización de Ciudadanos, determinándose lo siguiente:

“(…)

5. Índice de Substanciación.

Del análisis, estudio y valoración a la documentación presentada por la Organización “Democracia Alternativa, A.C.”, fuera del plazo legal, se determinó lo siguiente:

*La presentación extemporánea de los informes financieros de: febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de dos mil diecisiete (2017), al igual que el de enero de dos mil dieciocho (2018), constituye una omisión a la normatividad electoral, por tanto, en el momento procesal oportuno, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, determinará si se actualiza alguna infracción en materia de fiscalización, y en el caso de acreditarse se establecerá lo conducente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 399, numeral 1, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y 127, numeral 1, fracción I de los Lineamientos que deberán observar las organizaciones de ciudadanos interesadas en constituir un partido político local. Por lo cual, la Organización de Ciudadanos “**Democracia Alternativa, A.C.**”, no queda exonerada o eximida de esta responsabilidad. Así mismo, respecto al mes de diciembre de dos mil diecisiete (2017), se determinó lo siguiente:*

Diciembre 2017

*La Organización de Ciudadanos **solventó parcialmente** la observación que le fue formulada.*

6. Conclusiones finales de la revisión de los informes.

La Organización de Ciudadanos “Democracia Alternativa, A.C.”, presentó de forma extemporánea sus informes mensuales correspondientes a los meses de febrero a

diciembre de dos mil diecisiete (2017), al igual que el de enero de dos mil dieciocho (2018), los cuales fueron revisados por la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Electoral, con la finalidad de detectar errores y omisiones; resultando las siguientes conclusiones:

I. La Organización de Ciudadanos no recibió financiamiento a través de colectas públicas.

Por lo cual, se determina que dicha Organización cumplió con lo que establece el artículo 101, de los Lineamientos.

II. No se detectaron aportaciones o donativos, en dinero o en especie, préstamos, donaciones, condonaciones de deuda, bonificaciones, descuentos, prestación de servicios o entrega de bienes a título gratuito o en comodato de:

a) Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, del Estado, de las entidades federativas, y de los Ayuntamientos;

b) Las Dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal, y los órganos de gobierno del Distrito Federal;

c) Los organismos autónomos federales, estatales y del Distrito Federal;

d) Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras;

e) Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;

f) Los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión o secta;

g) Las empresas mexicanas de carácter mercantil;

h) Los partidos políticos nacionales o locales;

i) Las personas morales, y

j) Las personas que vivan o trabajen en el extranjero.

Por lo que se determina que la Organización "Democracia Alternativa, A.C.", respetó lo dispuesto en el artículo 102, numeral 1, de los Lineamientos.

III. La Organización de Ciudadanos "Democracia Alternativa, A.C.", al haber reportado ingresos y gastos permitió a la Dirección Ejecutiva de Administración, contar con elementos financieros para pronunciarse sobre la razonabilidad de los saldos sobre una partida o grupo de partidas contables, respecto al origen, monto, aplicación y destino de sus recursos.

IV. La Dirección Ejecutiva de Administración, revisó y comprobó los informes mensuales de la Organización "Democracia Alternativa, A.C.", con el objeto de verificar la veracidad de lo presentado por dicha Organización, así como para revisar el cumplimiento de diversas obligaciones que la normatividad electoral y los Lineamientos les impone a la Organizaciones de Ciudadanos; por lo que, una vez que se realizaron los procedimientos de revisión y otorgada la garantía de audiencia, la multicitada Organización solventó parcialmente la observación correspondiente al informe financiero del mes diciembre de dos mil diecisiete (2017), toda vez que presentó comprobantes del gasto por la cantidad de **\$6,000.00** (Seis mil pesos 00/100 M.N.), sin embargo, el gasto contabilizado fue por la cantidad de **\$7,000.00** (Siete mil pesos 00/100 M.N.), por lo que existe una diferencia de **\$1,000.00** (Un mil pesos 00/100 M.N.), entre lo registrado en contabilidad y el gasto comprobado.

Por lo que persiste la observación de gasto no comprobado con los requisitos fiscales que establece el artículo 29-A, del Código Fiscal de la Federación, incumpliendo dicha Organización con lo que disponen los artículos 77, numeral 1 y 105, de los Lineamientos; por lo anterior, en el momento procesal oportuno, se determinará si se actualiza alguna infracción en materia de fiscalización, y en el caso de acreditarse se establecerá lo conducente, de conformidad con lo dispuesto en la normatividad aplicable.

...

DICTAMEN

PRIMERO. *Se aprueban los informes mensuales de ingresos y egresos de la Organización de Ciudadanos “Democracia Alternativa, A.C.”, presentados a partir del primero (1°) de febrero de dos mil diecisiete (2017) al treinta y uno (31) de enero de dos mil dieciocho (2018), relacionados con las actividades relativas al procedimiento de constitución de partido político local, que forman parte del presente Dictamen.*

SEGUNDO. *La Organización de Ciudadanos “Democracia Alternativa, A.C.”, no cumplió dentro del plazo legal, con la obligación de presentar mensualmente al Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, los informes mensuales sobre el origen, aplicación y destino de los recursos obtenidos, para la realización de las actividades tendientes a constituirse como partido político local en el Estado, de los cuales se ha realizado la verificación del cien por ciento (100%) de la documentación comprobatoria de los ingresos y gastos que obran en los informes mensuales.*

...

CUARTO. *La Organización de Ciudadanos “Democracia Alternativa, A.C.”, presentó de manera extemporánea al plazo legal, los informes financieros de: febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de dos mil diecisiete (2017), al igual que el de enero de dos mil dieciocho (2018), lo que constituye una omisión a la normatividad electoral, asimismo solventó parcialmente la observación correspondiente al informe financiero del mes de diciembre de dos mil diecisiete (2017), incumpliendo lo que establecen los artículos 11, numeral 2, de la Ley General de Partidos Políticos; 40, numeral 1, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 23, 77, numeral 1, 105 y 119 de los Lineamientos; por lo anterior, en el momento procesal oportuno, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, determinará si se actualiza alguna infracción en materia de fiscalización, y en el caso de acreditarse se establecerá lo conducente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123, numeral 1, fracción VI y 129, de los multicitados Lineamientos.*

(...)”

17. El cinco de enero de dos mil dieciocho, el Consejo General mediante Acuerdo **ACG-IEEZ-001/VII/2018**, aprobó la integración de las Comisiones: de Organización Electoral y Partidos Políticos; de Servicio Profesional Electoral; de Administración; de Capacitación Electoral y Cultura Cívica; de Asuntos Jurídicos; de Sistemas Informáticos; de Comunicación Social; de Paridad entre los Géneros; de Capacitación y Organización Electoral, de Precampañas, respectivamente, así como el Comité de Transparencia de la autoridad administrativa electoral.
18. El quince de enero de dos mil dieciocho, el Consejo General mediante Acuerdo **ACG-IEEZ-003/VII/2018**, determinó la distribución y calendarización de ministraciones del financiamiento público para el sostenimiento y desarrollo ordinario

de las actividades permanentes y actividades específicas de los partidos políticos, así como para la obtención del voto de los partidos políticos y candidatos independientes correspondientes al ejercicio fiscal dos mil dieciocho, por los montos siguientes: para el sostenimiento y desarrollo ordinario de los partidos políticos la cantidad de **\$56,582,764.22** (Cincuenta y seis millones quinientos ochenta y dos mil setecientos sesenta y cuatro pesos 22/100 M.N.); para actividades específicas de los institutos políticos la cantidad de **\$1´697,482.93** (Un millón seiscientos noventa y siete mil cuatrocientos ochenta y dos pesos 93/100 M.N.) y para las actividades tendientes a la obtención del voto, de los partidos políticos, para el proceso electoral ordinario del dos mil dieciocho, la cantidad de **\$16´974,829.26** (Dieciséis millones novecientos setenta y cuatro mil ochocientos veintinueve pesos 26/100 M.N.).

19. El veinticinco de marzo de este año, el Consejo General aprobó la Resolución **RCG-IEEZ-008/VII/2018**, mediante la cual determinó otorgarle a la otrora Organización de Ciudadanos “Democracia Alternativa, A.C.”, el registro como partido político local, con el nombre de **Partido del Pueblo**.
20. El veintiocho de marzo de dos mil dieciocho, el Consejo General emitió el Acuerdo **ACG-IEEZ-012/VII/2018**, mediante el cual se determinó la redistribución del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes, actividades específicas y actividades tendientes a la obtención del voto de los partidos políticos nacionales y locales, correspondientes a los meses de marzo a diciembre del ejercicio fiscal dos mil dieciocho, en virtud del registro de 2 del nuevos partidos políticos locales denominados “**Partido del Pueblo**” y “La Familia Primero”.
21. Ahora bien, la entonces Organización de Ciudadanos tuvo la obligación de presentar al Instituto Electoral del Estado, informes mensuales sobre el origen y destino de los recursos obtenidos para las actividades relativas al procedimiento de constitución de partido político local; dicha obligación tuvo vigencia a partir de la presentación del escrito de intención y hasta el mes en el que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, resolvió sobre el registro de la Organización como Partido Político Local.
22. En esa tesitura, y de conformidad con el proceso de fiscalización para revisar los informes mensuales de las organizaciones de ciudadanos, que regula el artículo 123 de los Lineamientos, la revisión en cita, por parte de la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Electoral, comprendió dos momentos, a saber:

Primer momento⁸	Segundo momento
<ul style="list-style-type: none"> • La generación de un oficio de errores y omisiones que abarque el seguimiento a las observaciones realizadas respecto de los informes mensuales <u>presentados a partir del escrito de intención y hasta el mes en que presenten formalmente la solicitud de registro como partido político local.</u> —Del primero (1°) de febrero de dos mil diecisiete (2017) al treinta y uno (31) de enero de dos mil dieciocho (2018)— • El Instituto Electoral contará con cinco (5) días naturales para presentar el Dictamen a la Comisión de Administración, para que en un plazo máximo de cinco (5) días naturales sea revisado, autorizado y puesto a disposición de la Comisión Examinadora para su integración al proyecto de resolución en el que se determine sobre la procedencia de registro de la organización por el Consejo General. —Tal y como se ha dejado constancia en el Antecedente 16 del presente Dictamen—. 	<ul style="list-style-type: none"> • La generación de un oficio de errores y omisiones que comprenda el seguimiento a las observaciones realizadas a los informes mensuales <u>presentados a partir del mes siguiente al de la solicitud de registro y hasta el mes en que se resuelva sobre la procedencia de registro.</u> —Del primero (1°) de febrero al veinticinco de marzo de dos mil dieciocho (2018)— • El Instituto Electoral contará con cinco (5) días naturales para presentar el Dictamen a la Comisión de Administración, para que en un plazo máximo de cinco (5) días naturales sea revisado, autorizado y puesto a consideración del Consejo General para su aprobación.

23. Por lo anterior, la otrora Organización de Ciudadanos tuvo la obligación de presentar al Instituto Electoral del Estado, informes mensuales sobre el origen y destino de sus recursos, a partir del mes siguiente al de la solicitud de registro y hasta el mes en que se resolvió sobre la procedencia del mismo, **—segundo momento—** al respecto, es necesario señalar que del período del primero (1°) de febrero al veinticinco de marzo de dos mil dieciocho (2018), los informes mensuales fueron presentados como se detalla a continuación

⁸ Dictaminado el pasado veintiuno de diciembre de dos mil diecisiete, en sesión ordinaria de la Comisión de Administración del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

<i>Mes</i>	<i>Fecha de presentación del informe mensual</i>	<i>Ingresos \$</i>	<i>Egresos \$</i>
Febrero	8 de marzo de 2018	0.00	0.00
Marzo⁹	9 de abril de 2018	0.00	0.00

II. MARCO LEGAL.

1.1. Legislación Nacional Electoral.

1.1.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

1. El artículo 9º, señala que no se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito, pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos públicos del país.
2. El artículo 35, fracción III, establece como prerrogativa de los ciudadanos mexicanos asociarse individualmente y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.
3. El artículo 41, segundo párrafo, Base I, señala que los partidos políticos son entidades de interés público, y contribuyen a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo a los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Solo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier otra forma de afiliación corporativa.

1.1.2. Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

4. Los artículos 442, numeral 1, inciso j) y 453, disponen que las organizaciones de ciudadanos que pretendan formar un partido político son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en la referida Ley, de igual manera, establece que constituyen infracciones a dicha Ley de las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituir partidos políticos: **a)** No informar mensualmente al Instituto Nacional Electoral o a los Organismos Públicos Locales del origen y destino de los recursos que obtengan para el desarrollo de las actividades tendentes a la obtención del registro; **b)** Permitir que en la creación del

⁹ Informe que comprendió solo del 1º al 25 de marzo de 2018.

partido político intervengan organizaciones gremiales u otras con objeto social diferente a dicho propósito, salvo el caso de agrupaciones políticas nacionales, y **c)** Realizar o promover la afiliación colectiva de ciudadanos a la organización o al partido para el que se pretenda registro.

5. El artículo 456, numeral 1, inciso h) de la Ley General en comento, establece que las infracciones señaladas en los artículos mencionados en el numeral que antecede, respecto de las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituir partidos políticos serán sancionadas conforme a lo siguiente: **I.** Con amonestación pública; **II.** Con multa de hasta cinco mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta, y **III.** Con la cancelación del procedimiento tendente a obtener el registro como partido político.
6. Los artículos 44, numeral 1, inciso j); 192, numeral 5, de la Ley General de Instituciones; en relación con los artículos 7, numeral 1, inciso d) y 11, numeral 1; de la Ley General de Partidos, **establecen como atribución reservada al Instituto Nacional Electoral únicamente lo relativo a la fiscalización de los partidos políticos, sus coaliciones, las agrupaciones políticas nacionales y los candidatos a cargos de elección popular federal y local**, así como organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Partidos Políticos Nacionales; por lo cual, la fiscalización de las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como **partido político local** corresponde a los Organismos Públicos Locales, de conformidad con lo establecido en el artículo 104, numeral 1, inciso r), de la Ley General de Instituciones.

[Énfasis añadido]

1.1.3. Ley General de Partidos Políticos.

7. El artículo 9, numeral 1, inciso b), faculta a los Organismos Públicos Locales, para registrar a los partidos políticos locales.
8. El artículo 10, numeral 1, establece que las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en partido político nacional o local, deberán obtener su registro ante el Instituto Nacional **o ante el Organismo Público Local**, que corresponda.
9. El artículo 11, de dicha Ley General, señala que, la organización de ciudadanos que pretenda constituirse en partido político local, deberá informar tal propósito al Organismo Público Local que corresponda, en el mes de enero del año siguiente al de la elección de Gobernador; y a partir del aviso y hasta la resolución sobre la procedencia del registro, la organización informará mensualmente el origen y destino de sus recursos, dentro de los primeros diez días de cada mes.

1.1.4. Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.¹⁰

- 10.** El artículo Transitorio Primero del Reglamento de Fiscalización, faculta a los Organismos Públicos Locales establecer procedimientos de fiscalización acordes a los que señala dicho Reglamento, para los siguientes sujetos: agrupaciones políticas locales, organizaciones de observadores en elecciones locales y **organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener el registro como partido político local.**

[Énfasis añadido]

1.2. Legislación Local Electoral.

1.2.1. Constitución Política del Estado de Zacatecas.

- 11.** El artículo 43, párrafos primero y cuarto de la Constitución Local, establece que los partidos políticos son entidades de interés público, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, tienen derecho de participar en las elecciones constitucionales de los Poderes Legislativo y Ejecutivo así como de los Ayuntamientos, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público; además señala que los partidos políticos sólo se constituirán por ciudadanos mexicanos sin intervención de organizaciones civiles, sociales o gremiales, nacionales o extranjeras, o con objeto social diferente a la creación de partidos y sin que haya afiliación corporativa.

1.2.2. Ley Electoral del Estado de Zacatecas.

- 12.** El artículo 5, numeral 1, fracción II, inciso c), de la Ley Electoral, establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar que los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas sus actividades, así como las de los órganos que dependan del Instituto.
- 13.** El artículo 40, de la Ley Electoral, estipula que para constituir un partido político estatal, la organización interesada deberá notificar en el mes de enero siguiente al de la elección de Gobernador, por escrito dirigido al Consejo General del Instituto, su intención de iniciar formalmente las actividades para obtener su registro como partido político estatal y que a partir de dicha notificación, la organización interesada deberá informar dentro de los primeros diez días de cada mes al Instituto Electoral el

¹⁰ Publicado el veintidós de enero de dos mil quince en el Diario Oficial de la Federación.

origen y destino de los recursos que obtenga para el desarrollo de sus actividades tendientes a la obtención del registro legal.

14. El artículo 399, de la Ley en comento, señala que constituyen infracciones a la legislación electoral por parte de las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituir partidos políticos estatales: **I.** No informar mensualmente al Instituto del origen y destino de los recursos que obtengan para el desarrollo de las actividades tendientes a la obtención del registro; **II.** Permitir que en la creación del partido político estatal intervengan organizaciones gremiales u otras con objeto social diferente a dicho propósito; **III.** Realizar o promover la afiliación colectiva de ciudadanos al partido para el que se pretenda registro; **IV.** Ejercer violencia Política contra las mujeres, y **V.** El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en la legislación electoral.
15. El artículo 402, numeral 1, fracción VI, de la Ley Electoral, establece las sanciones a que pueden ser objeto las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituir partidos políticos estatales, siendo las siguientes: **a)** Con amonestación pública; **b)** Con multa de hasta cinco mil cuotas de salario mínimo¹¹ vigente en el Estado, según la gravedad de la falta, y **c)** Con la cancelación del procedimiento tendiente a obtener el registro como partido político estatal.

1.2.3. Lineamientos que deberán observar las organizaciones de ciudadanos interesadas en constituir un partido político local.

16. El artículo 3 de los Lineamientos, señala que a falta de disposición expresa en dicho ordenamiento, respecto al informe mensual del origen y destino de los recursos que presenten las organizaciones de ciudadanos interesadas en constituirse como partido político local, se aplicarán de manera supletoria los acuerdos, reglamentos, lineamientos, criterios o instructivos del Instituto Nacional Electoral.
17. El artículo 23 de los Lineamientos en comento, dispone que a partir del momento de la presentación del escrito de intención y hasta la resolución sobre la procedencia del registro del partido político local, la organización informará mensualmente al Instituto Electoral sobre el origen y destino de sus recursos, dentro de los primeros diez días de cada mes.
18. Los artículos 75 y 76 de los Lineamientos, señalan que el Instituto Electoral realizará actividades de inspección y vigilancia de los actos en los que se involucren ingresos y gastos de operación en el desarrollo de las asambleas, levantando el acta de

¹¹ Es importante señalar, que a partir de la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el pasado veintisiete de enero de dos mil dieciséis, la referencia de salarios mínimos como unidad de medida para el cumplimiento de determinadas obligaciones en la ley o imposición de sanciones, se ha eliminado del sistema jurídico mexicano, de ahí que ya no pueden ser un referente para efectos jurídicos que impongan obligaciones o establezca sanciones, pues ahora se entenderán referidas a la llamada Unidad de Medida y Actualización (UMAs).

verificación correspondiente, con la finalidad de validar la información entregada en los informes mensuales; acta que deberá contener por lo menos: **I.** Lugar, fecha y hora de inicio y término de la verificación; **II.** Nombre de las personas designadas para realizar las actividades de inspección y vigilancia; **III.** La relatoría del acto o hecho, agregándose, en su caso, fotos, audio o video que se llegue a recabar, que constituyan ingresos o gastos de la Organización en el desarrollo de la asamblea, y **IV.** Observaciones Generales.

- 19.** El artículo 117 de los Lineamientos, establece que los informes mensuales que presenten las organizaciones deberán incluir: la totalidad de ingresos y gastos realizados, la totalidad de los registros contables, el soporte documental de la totalidad de las operaciones, las balanzas de comprobación y demás documentos contables, y contener la firma de la persona responsable del órgano de finanzas.
- 20.** El artículo 118 de los Lineamientos, dispone que la organización, junto con los informes mensuales deberá remitir al Instituto Electoral lo siguiente: **I.** Toda la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos del mes sujeto a revisión, incluyendo las pólizas correspondientes; **II.** El estado de cuenta bancario correspondiente al mes sujeto a revisión de la cuenta bancaria de la organización, así como la conciliación bancaria correspondiente; **III.** La balanza de comprobación mensual; **IV.** Los controles de folios de las aportaciones en efectivo y en especie; **V.** El inventario físico del activo fijo; **VI.** En su caso, evidencia de las cancelaciones de las cuentas bancarias sujetas a revisión, y **VII.** Contratos con instituciones financieras.
- 21.** El artículo 119 de los Lineamientos, señala que la organización a través de su órgano de finanzas presentará en forma impresa y en medio magnético los informes mensuales dentro de los diez días naturales siguientes a que concluya el mes correspondiente y que ésta obligación tendrá vigencia a partir de la presentación del escrito de intención y hasta el mes en el que el Consejo General resuelva sobre el registro del partido político local.
- 22.** El artículo 120 numeral 2 de los Lineamientos, dispone que el procedimiento de fiscalización comprende el ejercicio de las funciones de comprobación, investigación, información, asesoramiento, inspección y vigilancia, que tiene por objeto verificar la veracidad de lo reportado por la organización, así como el cumplimiento de las obligaciones que en materia de financiamiento y gasto imponen las leyes de la materia y, en su caso, la imposición de sanciones, de conformidad con la Ley General de Instituciones, la Ley General de Partidos, la Ley Electoral, el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional, los multicitados Lineamientos y demás disposiciones aplicables.
- 23.** Los artículos 121 numeral 1 y 123 numeral 1, fracciones I, III, IV y VI, de los Lineamientos, establecen que el Instituto Electoral contará con diez días naturales

para revisar los informes presentados por la organización y que respecto de la revisión de los informes, el proceso de fiscalización deberá prever, entre otras cosas, lo siguiente: La elaboración de un oficio de errores y omisiones respecto de cada informe presentado; la generación de un oficio de errores y omisiones que comprenda el seguimiento a las observaciones realizadas a los informes mensuales presentados a partir del mes siguiente al de la solicitud de registro y hasta el mes en que se resuelva sobre la procedencia de registro.

Asimismo, se señala que el Instituto Electoral otorgará un plazo de diez días naturales a efecto de que la organización presente las aclaraciones o rectificaciones que considere pertinentes, respecto a los informes antes señalados, y que una vez transcurrido el plazo señalado, el Instituto Electoral contará con cinco días naturales para presentar el Dictamen a la Comisión de Administración, para que en un plazo máximo de cinco días naturales sea revisado, autorizado y puesto a consideración del Consejo General para su aprobación.

- 24.** Los artículos 127 y 128 de los Lineamientos, señalan que constituyen infracciones de las organizaciones: **I.** No informar mensualmente al Instituto Electoral del origen y destino de los recursos que obtengan para el desarrollo de las actividades tendientes a la obtención del registro, y **II.** El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en la legislación electoral; además refiere que las sanciones aplicables a las infracciones del Lineamiento en materia de fiscalización serán: **I.** Amonestación pública; **II.** Multa de hasta cinco mil cuotas de salario mínimo vigente en el Estado, según la gravedad de la falta; y **III.** Cancelación del procedimiento tendiente a obtener el registro como partido político local.
- 25.** Que atendiendo a la disposición expresa a que se refiere el numeral 2, del artículo 120 de los Lineamientos, con el fin de presentar un dictamen debidamente fundado y motivado, respecto de las verificaciones practicadas a los informes mensuales de la otrora Organización “Democracia Alternativa, A.C.”, en el que se exprese en forma clara las posibles irregularidades o ausencia de éstas en que hubiese incurrido dicha Organización de Ciudadanos en el manejo de sus recursos; así como el incumplimiento o cumplimiento en su obligación de informar sobre la aplicación de los mismos, personal de la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Electoral, se avocó a realizar los trabajos técnicos para que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado esté en condiciones de poder determinar las sanciones correspondientes si fuera el caso.
- 26.** El presente Dictamen implica una revisión y análisis del manejo y aplicación de los recursos que la Organización de Ciudadanos empleó en sus actividades relativas a la constitución de partido político local; por tal motivo, la supervisión y estudio que se realiza con dichos fines tiene como base lo reportado en sus diversos informes mensuales.

III. PROCEDIMIENTOS Y FORMAS DE REVISIÓN.

1.1. Actividades previas al inicio de la revisión de los informes mensuales.

Como parte de las actividades previas al inicio del proceso de revisión de los informes mensuales presentados por la otrora Organización “Democracia Alternativa, A.C.”, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, mediante Acuerdo **ACG-IEEZ-111/VI/2016**, expidió los Lineamientos que deberán observar las organizaciones de ciudadanos interesadas en constituir un partido político local, lineamientos que contienen las reglas e instructivos que las organizaciones interesadas deberán observar, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin.

1.2. Informes Mensuales.

Los informes mensuales presentados por la entonces Organización de Ciudadanos “Democracia Alternativa, A.C.”, correspondientes al período del primero (1º) de febrero al veinticinco (25) de marzo de dos mil dieciocho (2018); no reportaron cifras, fueron presentados en ceros, en consecuencia no se generaron oficios de errores y omisiones en el citado período. En virtud de lo anterior, se procedió a la elaboración de este Dictamen a efecto de presentarlo a la Comisión de Administración, para que sea revisado, autorizado y puesto a consideración del Consejo General para su aprobación. En esa tesitura, resulta preciso emitir el presente Dictamen bajo los siguientes:

IV. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.- La Dirección Ejecutiva de Administración es competente para presentar el Dictamen a la Comisión de Administración, respecto de la revisión a los informes de ingresos y egresos de la entonces Organización de Ciudadanos “Democracia Alternativa, A.C.”, el cual contiene el resultado y las conclusiones de la revisión, lo anterior con fundamento en el artículo 123, numeral 1, fracción VI de los Lineamientos que deberán observar las organizaciones de ciudadanos interesadas en constituir un partido político local, en relación con el artículo primero transitorio del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral¹², en el cual se estableció que los Organismos Públicos Locales, son los facultados para establecer procedimientos de fiscalización acordes a los que establece el citado Reglamento, para las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener el registro como partido político local, de igual forma en relación al Acuerdo **ACG-IEEZ-008/VI/2017** aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, el veintinueve de marzo de dos mil diecisiete, donde se determinó que las funciones relativas a la fiscalización de

¹² Publicado el veintidós de enero de dos mil quince en el Diario Oficial de la Federación.

las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener el registro como partido político local, las lleve a cabo la Dirección de Administración.

SEGUNDO. Financiamiento público.- Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante Acuerdo **ACG-IEEZ-003/VII/2018** del quince de enero de dos mil dieciocho, aprobó la distribución y calendarización de ministraciones del financiamiento público relativo al ejercicio fiscal dos mil dieciocho, para los institutos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano¹³, Nueva Alianza, MORENA, Encuentro Social y Paz Para Desarrollar Zacatecas, para el sostenimiento y desarrollo ordinario de los partidos políticos la cantidad de **\$56,582,764.22** (Cincuenta y seis millones quinientos ochenta y dos mil setecientos sesenta y cuatro pesos 22/100 M.N.); para actividades específicas de los institutos políticos la cantidad de **\$1'697,482.93** (Un millón seiscientos noventa y siete mil cuatrocientos ochenta y dos pesos 93/100 M.N.) y para las actividades tendientes a la obtención del voto, de los partidos políticos, para el proceso electoral ordinario, la cantidad de **\$16'974,829.26** (Dieciséis millones novecientos setenta y cuatro mil ochocientos veintinueve pesos 26/100 M.N.).

Por lo que dicho órgano colegiado en ejercicio de sus facultades y en cumplimiento con lo dispuesto por la Constitución Federal, Local, y la Legislación Electoral, otorgó recursos públicos a los partidos políticos con derecho a ello, para que financiaran sus gastos de actividades ordinarias, específicas y para actividades tendientes a la obtención del voto.

Ahora bien, en virtud del registro de las otras Organizaciones de Ciudadanos “Democracia Alternativa, A.C.” y “Projector La Familia Primero”, como partidos políticos locales, el Consejo General del Instituto Electoral, el pasado veintiocho de marzo de este año, aprobó el Acuerdo **ACG-IEEZ-029/VII/2018**, por el que se determinó la redistribución del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes, actividades específicas y actividades tendientes a la obtención del voto de los partidos nacionales y locales, correspondientes a los meses de marzo a diciembre del ejercicio fiscal dos mil dieciocho, en virtud del registro de 2 nuevos partidos políticos locales. Sobre el particular, el órgano superior de dirección del Instituto realizó la redistribución en comento, otorgándole al Partido del Pueblo, como financiamiento público para el año dos mil dieciocho¹⁴, lo montos que a continuación se indican:

¹³ Únicamente recibirá financiamiento público para campaña, ya que dicho instituto político obtuvo un porcentaje del dos punto cuarenta y uno por ciento (2.41%) en la última elección de Diputados, es decir, por debajo del mínimo requerido tres por ciento (3%) para recibir financiamiento público. Por tanto, el partido político en comento no tiene derecho de gozar de la prerrogativa relativa al financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes durante el ejercicio fiscal 2018, al no cumplir con el requisito exigido por los artículos 52 numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos y 85 numeral 2, fracción I y 86 numeral 1, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas.

¹⁴ Dicho financiamiento corresponde al período del 25 de marzo a diciembre de 2018.

Partido Político	Actividades ordinarias	Actividades específicas	Actividades tendientes a la obtención del voto	Financiamiento total
	\$867,602.38	\$32,535.09	\$260,280.71	\$1'160,418.18

TERCERO. Informes de la Organización.- Los informes mensuales de la entonces Organización de Ciudadanos, fueron presentados por la persona legitimada para ello, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 78 y 119 de los Lineamientos, misma que tiene acreditada su personería ante el Instituto Electoral del Estado; dichos informes se presentaron en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, tal y como se precisó en el **Antecedente 23** del presente Dictamen.

CUARTO. Conclusiones finales de la revisión de los informes.- La otrora Organización de Ciudadanos “Democracia Alternativa, A.C.”, presentó dentro del plazo legal, el informe mensual correspondiente al mes de febrero de dos mil dieciocho (2018), y fuera del plazo legal el informe mensual correspondiente al mes de marzo¹⁵ de la presente anualidad. —segundo momento—, temporalidad en la cual no se generaron oficios de errores y omisiones, en virtud a que fueron presentados en ceros.

QUINTO. Observación pendiente de solventar.- Tal y como se precisó en el **Antecedente 16** de este Dictamen, la entonces Organización de Ciudadanos “Democracia Alternativa, A.C.”, solventó parcialmente la observación correspondiente al informe financiero del mes diciembre de dos mil diecisiete (2017), toda vez que presentó comprobantes del gasto por la cantidad de **\$6,000.00** (Seis mil pesos 00/100 M.N.), sin embargo, el gasto contabilizado fue por la cantidad de **\$7,000.00** (Siete mil pesos 00/100 M.N.), por lo que existe una diferencia de **\$1,000.00** (Un mil pesos 00/100 M.N.), entre lo registrado en contabilidad y el gasto comprobado, incumpliendo lo que establecen los artículos 77, numeral 1 y 105 de los Lineamientos.

Asimismo, la entonces Organización de Ciudadanos “Democracia Alternativa, A.C.”, presentó de manera extemporánea al plazo legal, los informes financieros de: febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de dos mil diecisiete (2017), al igual que el de enero de dos mil dieciocho (2018), incumpliendo lo que establecen los artículos 11, numeral 2, de la Ley General de Partidos Políticos; 40, numeral 1, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 23 y 119 de los Lineamientos.

SEXTO. Saldos finales.- De la revisión a los registros contables presentados por la otrora Organización de Ciudadanos “Democracia Alternativa, A.C.”, y de los saldos reportados en las balanzas de comprobación, a continuación se muestran los saldos finales al veinticinco de marzo de dos mil dieciocho:

¹⁵ Informe que comprendió únicamente el período del 1° al 25 del referido mes.

Cuenta	Saldo al 25-03-18
Caja	\$0.00
Bancos	\$0.00
Resultado del ejercicio	\$0.00

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo que dispone el artículo 123, numeral 1, fracción VI, de los Lineamientos que deberán observar las organizaciones de ciudadanos interesadas en constituir un partido político local, aprobados mediante Acuerdo **ACG-IEEZ-111/VI/2016**, el veintiuno de diciembre de dos mil dieciséis, la Comisión de Administración del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, expide el presente

D I C T A M E N

PRIMERO. Se aprueban los informes mensuales de ingresos y egresos de la otrora Organización de Ciudadanos “Democracia Alternativa, A.C.”, presentados a partir del primero (1°) de febrero al veinticinco (25) de marzo de dos mil dieciocho (2018), relacionados con las actividades relativas al procedimiento de constitución como partido político local, que forman parte del presente Dictamen.

SEGUNDO. La entonces Organización de Ciudadanos “Democracia Alternativa, A.C.”, cumplió de manera extemporánea con la obligación de presentar al Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, el informe sobre el origen, aplicación y destino de los recursos obtenidos, para la realización de las actividades tendientes a constituirse como partido político local en el Estado, correspondiente al período comprendido del primero (1°) al veinticinco (25) de marzo de dos mil dieciocho.¹⁶

TERCERO. De conformidad con lo expuesto en el **Antecedente 16** y **Considerando Quinto** de este Dictamen, el pasado veinte (20) de marzo de dos mil dieciocho (2018), la Comisión de Administración de este Instituto Electoral, en sesión extraordinaria aprobó el primer Dictamen Consolidado respecto de la revisión a los informes financieros de ingresos y egresos de la entonces Organización de Ciudadanos “Democracia Alternativa, A.C.”, únicamente por lo que respecta al período comprendido del primero (1°) de febrero de dos mil diecisiete (2017) al treinta y uno de enero de dos mil dieciocho, en esa tesitura, y con base en el artículo 120, de los Lineamientos que deberán observar las organizaciones de ciudadanos interesadas en constituir un partido político local, se concluye que el informe de ingresos y egresos correspondiente al informe financiero del mes de diciembre de dos mil diecisiete, que presentó la otrora Organización de Ciudadanos; **contiene errores y omisiones de naturaleza técnica**, según se desprende de la observación número uno (1) que solventó parcialmente, toda vez que presentó comprobantes del gasto por la cantidad de **\$6,000.00** (Seis mil pesos 00/100 M.N.), sin embargo, el gasto contabilizado fue por la cantidad de **\$7,000.00** (Siete mil pesos 00/100 M.N.), por lo que existe una diferencia de **\$1,000.00** (Un mil

¹⁶ Lo presentó el 9 de abril de la presente anualidad, debiendo ser el 4 del mismo mes y año.

pesos 00/100 M.N.), entre lo registrado en contabilidad y el gasto comprobado, incumpliendo lo que establecen los artículos 77, numeral 1 y 105 de los Lineamientos.

Asimismo, la entonces Organización de Ciudadanos “Democracia Alternativa, A.C.”, presentó de manera extemporánea al plazo legal, los informes financieros de: febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de dos mil diecisiete (2017), al igual que el de enero de dos mil dieciocho (2018), incumpliendo lo que establecen los artículos 11, numeral 2, de la Ley General de Partidos Políticos; 40, numeral 1, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 23 y 119 de los Lineamientos.

Por tanto, se hace del conocimiento al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, para efectos de lo establecido en los artículos 399, numeral 1, fracción V y 402, numeral 1, fracción VI, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, en relación con los artículos 127 y 128 de los Lineamientos que deberán observar las organizaciones de ciudadanos interesadas en constituir un partido político local.

CUARTO. Sométase el presente Dictamen a la consideración del máximo órgano de dirección para que en ejercicio de sus atribuciones resuelva lo conducente.

Dictamen aprobado por unanimidad de los integrantes de la Comisión de Administración del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, el día diecinueve de abril del año dos mil dieciocho.

La Comisión de Administración.

Lic. J. Jesús Frausto Sánchez.
Presidente de la Comisión

Lic. Elia Olivia Castro Rosales.
Vocal

Dra. Adelaida Ávalos Acosta.
Vocal

M. en D. Miguel Eliobardo Romero Badillo.
Secretario Técnico